



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	133-0374-2016	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
17/11/2016	10:59:36.5...	0

Resolución No.

POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL, SE AUTORIZA SU APROVECHAMIENTO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 133-0623 del 6 de octubre del 2016, el señor **Aldemar de Jesús Zapata Giraldo**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.537.555, a través de su autorizado, el señor **José Libardo Herrera Marín**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.536.000, solicito ante esta Corporación permiso para el **REGISTRO Y EL APROVECHAMIENTO DE PLANTACION FORESTAL**, en beneficio del predio identificado con FMI 028-4381 ubicado en la vereda Uvital, del Municipio de Nariño.

Que mediante Auto con radicado No. 133-0434 del 13 del mes de octubre del año 2016, se admitió solicitud de aprovechamiento forestal por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica con el fin de conceptuar sobre la solicitud, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 133-0540 del 2 de noviembre del 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se extrae lo siguiente:

3.10 Área de la plantación forestal: 4 has

- El área total del predio de acuerdo con los documentos es de 4 has.
- A Continuación se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas	
	N	W
1	5° 36' 41.7"	75° 08' 04.2"
2	5° 36' 40.6"	75° 08' 07.3"
3	5° 36' 44.1"	75° 08' 07.9"
4	5° 36' 42.9"	75° 08' 03.8"

3.11 Control en el cambio del uso del suelo: El usuario garantizará la persistencia del uso forestal en la zona a aprovechar.

Control de la introducción de especies exóticas: No existe interés en incorporar especies exóticas.

Prevención y control de incendios: En el predio no se han presentado afectaciones por incendios forestales, sin embargo se establecen varias acciones al fin in de evitar este tipo de eventos.

1. Se evitará la realización de fogatas o acumulación exagerada de material orgánico susceptible de hacer combustión.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



2. Utilización de productos químicos: No se utilizarán productos químicos a excepción del combustible y aceite en el momento de aserrar.
3. Plan de compensación: Se realizará una reforestación en una tasa 1:3 con el 100 % de especies nativas, para protección de zonas de nacimientos de agua en el predio del aprovechamiento.
4. Transporte: No se habilitarán nuevas vías para la extracción de la madera, el transporte no afectará servidumbres o predios de terceros.
5. Residuos Vegetales: Los residuos resultantes de los despuntes y ramas serán repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo, estos deben ser dispuestos en zonas donde no presenten peligro de incendio o inhiban el proceso de regeneración natural y alguna parte se dejará para la elaboración de carbón vegetal con los respectivos protocolos que existen al respecto y con la supervisión de la autoridad ambiental.

3.12 Centro de acopio y rutas posibles: Se adecuará un sitio cerca de la casa principal para que sirva como centro de acopio, donde posteriormente se cargarán los camiones para el transporte mayor, tomado la vía hacia Nariño y tomado la vía Sonsón – La Unión – Medellín o Rionegro o tomando la vía hacia el departamento de Caldas.

4 CONCLUSIONES:

- **Viabilidad:** Técnicamente se considera que el registro de la plantación forestal en zona de protección propuesto para el predio San Antonio Ubicado en la vereda Aures del Municipio de Sonsón es viable para las siguientes especies y volumen proyectado de madera:

Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)	Volumen Comercial (m ³)
Cedro	Cedrela odorata	347	124.8114	124.8114
Total		347	121.8114	124.8114

4.2 Área viable a registrar y/o aprovechar (ha) 2

4.3 Se considera que el aprovechamiento forestal en zona de protección, no genera impactos negativos significativos en el sitio, si se cumplen las recomendaciones asignadas de manera oportuna.

La información allegada por los peticionarios Aldemar de Jesús Zapata Giraldo y como apoderado José Libardo Herrera Marín, es suficiente para emitir concepto viable ambientalmente del trámite de Registro y Aprovechamiento Forestal de Bosque Plantado en Zona de Protección.

Se deben cumplir todas las actividades mencionadas en el plan de aprovechamiento y Manejo Forestal entregado a la Corporación.

5 RECOMENDACIONES:

5.1 Autorizar el permiso de registro y de aprovechamiento de plantación forestal en zona de protección al señor Aldemar de Jesús Zapata Giraldo cuyo apoderado es el señor José Libardo Herrera Marín, en beneficio del predio El Guamito ubicado en la vereda Uvital del municipio de Nariño, con folio de matrícula inmobiliaria 028-4381, para extraer el número y volumen de madera de las siguientes especies como se muestra a continuación:

Área de la plantación(Ha)	Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)	Volumen Comercial (m ³)
	Cedro	Cedrela odorata	347	124.8114	124.8114
	Total:		322	124.8114	124.8114
Año de establecimiento de la plantación:				1996	

Tipo de permiso	Tipo de plantación		Tala rasa	Entresaca selectiva (persistente)
Registro de plantación:	En zona de protección <u>X</u>	Con recursos del SINA ___		X
Aprovechamiento forestal de plantación	En zona de protección <u>X</u>	Con recursos del SINA ___		X

- A Continuación se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas	
	N	W
1	5° 36' 41.7"	75° 08' 04.2"
2	5° 36' 40.6"	75° 08' 07.3"
3	5° 36' 44.1"	75° 08' 07.9"
4	5° 36' 42.9"	75° 08' 03.8"

5.3 Los planes de manejo forestal que incumplan con lo requerido en los términos de referencia establecido por la Corporación, deberán ser devueltos y solicitar la información complementaria para luego conceptuar sobre el trámite.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

El artículo 2.2.1.1.12.2. Del Decreto 1076 de 2015; Del Registro. A partir del 8 de octubre de 1996, toda plantación forestal, cerca viva, barreras rompevientos, de sombríos deberán registrarse ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

para lo cual el interesado deberá presentar por escrito a la Corporación, por lo menos, los siguientes documentos e información:

Que la norma citada establece para el aprovechamiento; Artículo 2.2.1.1.12.3. Requisitos para aprovechamiento. Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos se requiere, como mínimo, la presentación de los siguientes requisitos y documentos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° 133-0540 del 2 de noviembre del 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo al registro y el aprovechamiento forestal de bosque plantado, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009 y que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR la plantación forestal de propiedad del señor **Aldemar de Jesús Zapata Giraldo**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.537.555, a través de su autorizado, el señor **José Libardo Herrera Marín**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.536.000, propietarios del predio, en beneficio del predio identificado con FMI 028-4381 ubicado en la vereda Uvital, del Municipio de Nariño, así:

Punto No.	Coordenadas Geográficas	
	N	W
1	5° 36' 41.7"	75° 08' 04.2"
2	5° 36' 40.6"	75° 08' 07.3"
3	5° 36' 44.1"	75° 08' 07.9"
4	5° 36' 42.9"	75° 08' 03.8"

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR al señor **Aldemar de Jesús Zapata Giraldo**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.537.555, a través de su autorizado, el señor **José Libardo Herrera Marín**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.536.000, permiso para el aprovechamiento de la plantación anteriormente registrada, conforme el siguiente cuadro:

Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)	Volumen Comercial (m ³)
--------------	-------------------	-------------------	---------------------------------	-------------------------------------

Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	347	124.8114	124.8114
Total		347	121.8114	124.8114

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **Aldemar de Jesús Zapata Giraldo**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.537.555, a través de su autorizado, el señor **José Libardo Herrera Marín**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.536.000, que deberá dar estricto cumplimiento a lo siguiente:

- **Deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° 133-0540 del 2 de noviembre del 2016, toda vez que las recomendaciones del mismo hacen parte integral del presente acto administrativo.**
- La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.
- El usuario deberá realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio
- CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- Cuando el interesado pretenda realizar el aprovechamiento de la plantación forestal, deberá tramitar dicho permiso ante la corporación por lo que no

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

podrá hacer uso de ella hasta tanto la Corporación expida el respectivo acto administrativo.

- ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.
- Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Para la compensación al señor **Aldemar de Jesús Zapata Giraldo**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.537.555, a través de su autorizado, el señor **José Libardo Herrera Marín**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.536.000, deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

- Para la compensación los interesados deberán realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal en plantaciones de zonas de protección que comprende: La compensación de los arboles aprovechados deberá realizarse en una tasa 1:3, solo con especies nativas propias de la región, no se acepta la compensación propuesta en el PMF que comprendía la siembra de las mismas especies aprovechadas.

Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

- Opción 2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistemico que prestan los árboles talados.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de tres (3) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **Aldemar de Jesús Zapata Giraldo**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.537.555, a través de su autorizado, el señor **José Libardo Herrera Marín**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.536.000, que el incumplimiento de lo anterior, dará suspensión del permiso hasta tanto el interesado no entregue la información solicitada o realice las actividades recomendadas.

ARTICULO SEXTO: SE IFNORMA al señor **Aldemar de Jesús Zapata Giraldo**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.537.555, a través de su autorizado, el señor **José Libardo Herrera Marín**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.536.000, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Arma a través

La resolución 112-5189 del 30 de noviembre del 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó el presente permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SE ADVERTE al señor **Aldemar de Jesús Zapata Giraldo**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.537.555, a través de su autorizado, el señor **José Libardo Herrera Marín**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.536.000, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **Aldemar de Jesús Zapata Giraldo**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.537.555, a través de su autorizado, el señor **José Libardo Herrera Marín**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.536.000, De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO UNDÉCIMO: Ordenar la publicación en la pagina Web de la Corporación www.cornare.gov.co a costa del interesado.

Dado en el Municipio Sonsón,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR OROZCO SANCHEZ
Director Regional Paramo

Proyectó: Jonathan E
Expediente: 05483.06.25945
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento forestal
Fecha: 11-11-2016

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente